



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que la presente demanda correspondió por reparto el día 16 de febrero de 2022, para estudio de admisibilidad, pasa a despacho para proveer.

Guadalajara de Buga, marzo 07 de 2022.

Diana Olivares Cruz

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento.

Demandado: **Humberto Trujillo Soto.**

Rad. No.: 761114003003-**2022-00061-00**

ASUNTO:

A despacho la presente demanda para proceso Ejecutivo, propuesta por el Dr. **CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA**, identificado con **C.C. No. 79.688.501**, en calidad de Representante Legal de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con **NIT. No. 900.688.066-3**, mediante apoderado, presenta **UN (1) PAGARÉ, No. 001**, el cual respalda las obligaciones No. 59088616 con un saldo capital de \$67.719.693 y No. 04247022267360104 con un saldo de \$5.115.718 más intereses, costas y demás rubros a que haya lugar, para un total aproximado de **\$72.835.411**, para ser cobrado ejecutivamente en contra del señor **HUMBERTO TRUJILLO SOTO**, identificado con **C.C. No. 13.468.182**.

Siguiendo con la revisión de la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de ella en razón a la cuantía y el lugar de domicilio de la parte demandada. Además, que la demanda cumple con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de procesos como son: el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, los artículos 82 y siguientes, 422 y siguientes consagrados en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta las condiciones de certeza, exigibilidad y claridad del título esgrimido en contra del deudor. Por lo tanto, se librára mandamiento ejecutivo en contra del extremo ejecutado a través del proceso **Ejecutivo con acción personal**.



En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 442 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso Ejecutivo con acción personal a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT. No. 900.688.066-3, en contra del señor **HUMBERTO TRUJILLO SOTO**, identificado con C.C. No. 13.468.182, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 001, el cual respalda las obligaciones No. 59088616 con un saldo de \$67.719.693 y No. 04247022267360104 con un saldo de \$5.115.718 para un valor total de \$72.835.411

1. La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE M/CTE (\$72.835.411)**, por concepto de saldo capital insoluto de las obligaciones contenidas en el pagare que se acompaña con la demanda.

1.1. Por los intereses de mora, sobre la suma relacionada en el numeral 1., desde el **6 de febrero de 2022**, y hasta que se haga el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes conforme al artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., infórmesele del término que la Ley le otorga para que conteste la demanda si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante de la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 295 del C.G. del P.

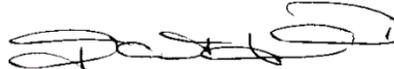


QUINTO: RECONOCER personería para actuar en las presentes diligencias al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con **C.C. No. 14.473.927** y **T.P. No. 146.956** del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder a él otorgado.

SEXTO: IMPRÍMASELE el procedimiento del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 034.

El anterior auto se notifica hoy
8 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1741c583546841c4d45c321120f150ef8dbe0c1d3a24caca6a61bd0590efe00a**

Documento generado en 09/03/2022 06:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>